

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la solicitud recibida por este Despacho el 11 de abril de 2022, suscrita por el sentenciado JOSÉ HECTOR MORALES MORENO mediante el cual demanda la extinción de la acción penal dentro del CUI: 68001-3107-003-2003-00209-00; verificándose el expediente se pudo constatar que NO obra constancia de que se hubiese cumplido con el pago de los perjuicios a los que fue condenado mediante sentencia proferida el 31 de agosto de 2006 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, por lo cual, se dispone ABRIR incidente de revocatoria de suspensión condicional de la ejecución de la pena, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes."*

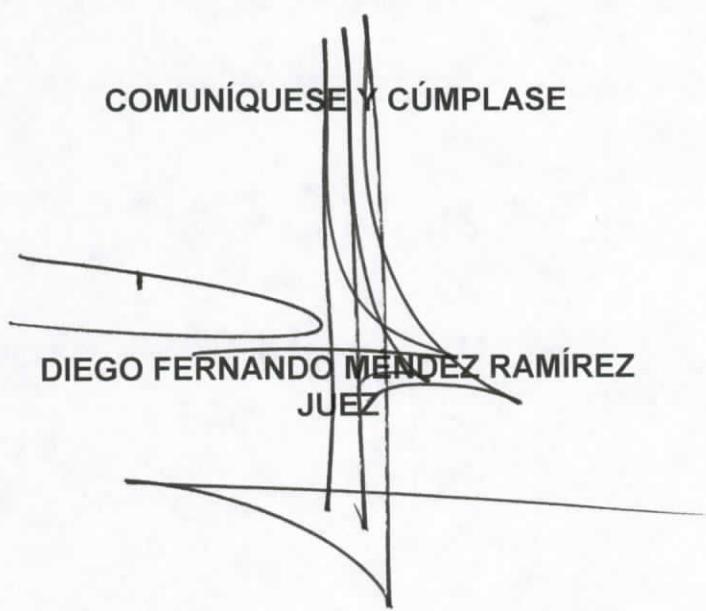
En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado JOSÉ HECTOR MORALES MORENO, para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, allegue las explicaciones correspondientes frente al presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena de la que fue beneficiario, adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite.

Asimismo, se dispone **OFICIAR** al Sistema Nacional de Defensoría Pública-Regional Santander para que asigne un defensor público que represente los intereses del aquí condenado dentro de la causa radicada 68001-8107-003-2003-00209 NI. 21550.

Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado **CÓRRASELE TRASLADO** del presente auto, para que se pronuncie frente al presunto incumplimiento de las obligaciones por parte de JOSÉ HECTOR MORALES MORENO.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior con carácter urgente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ